

Derecho a la verdad: estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa, México

Right to Truth: Dissapeared students in Ayotzinapa, Mexico

Gabriela Vargas Gómez

Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, México

Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad del Tepeyac y Maestra en Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Tiene especialización en Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Universidad Henry Dunant, en Suiza, y Diplomado en Combate a la Corrupción por la Universidad de Chile. Se ha desempeñado como Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Vocal del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), así como asesora en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 2009 y 2010. Actualmente es integrante de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores en México, Distrito Federal, y articulista en el periódico El Universal.

gaby_vargas43@hotmail.com

RESUMEN

La desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa, en Iguala Guerrero, quedará en la historia de México como uno de los episodios más graves de violación de derechos humanos, ejecutada por la delincuencia organizada en complicidad con servidores públicos. La versión oficial de lo ocurrido no responde múltiples interrogantes de los familiares, ni de la sociedad en su conjunto. Garantizar el derecho a la verdad para las víctimas, como para la comunidad nacional e internacional, debe asumirse por el Estado mexicano como una obligación que cumpla a cabalidad con las garantías que los principios internacionales aplican a las desapariciones forzadas, tanto para reparar el daño, como para prevenir su repetición.

Palabras clave: Derecho a la verdad – desaparición forzada – estudiantes de Ayotzinapa – asesinatos extrajudiciales – sistema interamericano.

SUMMARY

The disappearance of the 43 students Ayotzinapa in Iguala Guerrero, will remain in the history of Mexico as one of the most serious incidents of violation of human rights carried out by organized crime in complicity with public servants. The official version of events does not answer many questions of the family, nor it does answer the questions of the society as a whole. Ensure the right to truth for victims, as well as for the national and international community, must be assumed by the Mexican State as an obligation which complies fully with the necessary guarantees that international principles apply to enforced disappearances, both to repair damage, and to prevent its recurrence.

Keywords: Right to the Truth – enforced disappearance – students of Ayotzinapa – extrajudicial killings – Inter-American System.

Introducción

En las décadas de los sesenta, setenta y ochenta del siglo pasado fue común en Latinoamérica hablar de desapariciones forzadas como estrategia de terror, la que constituía una táctica de agentes del Estado para eliminar a opositores y luchadores sociales¹.

¹ MASTROGIOVANNI, Federico. Ni vivos ni muertos. La desaparición forzada en México como estrategia de terror. Ciudad de México, Grijalbo, 2014.

La falta de información completa, objetiva y veraz sobre lo sucedido durante esos períodos ha sido una constante, una política de Estado e incluso una estrategia de guerra, como en el caso de las desapariciones forzadas, crimen que viola los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagran los derechos a la vida, la libertad y seguridad personales, además de los derechos a la verdad e información. La propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha evidenciado la falta de investigación como constante, y la consecuente impunidad, como un grave problema que afrontan las recientes democracias².

Por la gravedad de esa conducta que violenta diversos derechos humanos, la Organización de Naciones Unidas (ONU) adoptó en 1992 la Declaración sobre la Protección de Todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, y lo concibió como un crimen de lesa humanidad.

Este delito comprende desde su inicio un procedimiento violento que inicia con la captura, la reducción del prisionero a un estado inferior que el humano, de absoluta indefensión ante sus captores, irrespeto a su integridad e identidad social al trasladarlo a un mundo clandestino que lo deja fuera de la protección de la ley, acompañado de una posible (o segura) muerte, en condiciones que aseguren la impunidad de los ejecutores³.

En la actualidad este delito o sus formas de comisión clásicas se han transformado, ya sea por la irrupción de conflictos armados de carácter no internacional, o situaciones de violencia en los países de la región que obedecen a múltiples causas; que han tenido por consecuencia la violación masiva y sistemática de derechos humanos, y la comisión de graves infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) por parte de agentes estatales, o bien de particulares que operan con apoyo, tolerancia o aquiescencia del Estado, o bien, que forman parte de grupos armados ilegales.

La dimensión del fenómeno es tal, que la Organización de Estados Americanos (OEA) se ha sumado a las voces de diversos organismos internacionales y Organizaciones No Gubernamentales que alertan del crecimiento de dicho fenómeno en diversos países, de los que México forma parte.

En este contexto, este trabajo pretende documentar uno de los episodios más deleznable en la historia de México. Su origen remonta a circunstancias de represión, violencia, narcotráfico y corrupción, que fueron creciendo ante la omisión o amparo de agentes del Estado. La detención y luego desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, en Iguala, solo ha sido el episodio más visible y colectivo de la violación de derechos humanos que históricamente ha sufrido el Estado de Guerrero en particular, y México en general.

Por ello, en una primera instancia se referirán los acontecimientos, para luego describir las circunstancias de la violencia en la entidad. Se consignan las versiones periodísticas e institucionales de los hechos, así como el papel de los organismos internacionales en la visibilización de las desapariciones forzadas en México, de las que los 43 estudiantes de Ayotzinapa son la expresión más evidente y lamentable.

Analizar este crimen desde la perspectiva del derecho a la verdad, resulta no solo necesario, sino una exigencia para no sepultar en la memoria colectiva, un suceso que no debe repetirse en ninguna latitud.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Derecho a la verdad en las Américas. Informe aprobado por la CIDH el 13 de agosto de 2014. [en línea] Washington D. C., CIDH, 2014. [en línea] < <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf> > [consulta: 30 de diciembre de 2014].

³ MOLINA, Ana Lucrecia. La desaparición forzada de personas en América Latina [en línea] Ko'aga Roñe'eta, Serie VII, 1998. <<http://www.derechos.org/koaga/vii/molina.html>> [consulta: 14 de julio de 2015].

1. Vivos se los llevaron

Los hechos de la jornada entre el 26 y 27 de septiembre de 2014 en México, quizá queden consignados como uno de los capítulos más oscuros y tristes de la historia del país. Fueron asesinadas seis personas, y se verificó el secuestro y desaparición de otros 43 normalistas de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos, en el municipio de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero, a manos de la policía local.

La indignación social creció cuando se fueron conociendo los acontecimientos. La policía municipal en un primer momento les disparó sin motivación alguna, cuando pretendían tomar un autobús para trasladarse a la Ciudad de México, y sumarse a la tradicional marcha en recuerdo de los estudiantes masacrados por el Estado en octubre de 1968. Posteriormente los detuvo y subió a automóviles oficiales para llevarlos a lo que, se suponía, sería un centro de detención o actuación ministerial para tomar sus declaraciones; sin que nunca llegaran a rendir tal declaración.

La ausencia de protocolos en el uso de la fuerza con civiles, aunado a la manera en que fueron virtualmente secuestrados públicamente, evidenció un clima de impunidad en el que se desenvolvían estas autoridades municipales, bajo el cobijo evidente del entonces presidente municipal, y del responsable de la seguridad pública del municipio.

De acuerdo con la llamada “verdad histórica” dada a conocer por el Gobierno Federal a través de la Procuraduría General de la República (PGR), luego de ser arrestados los estudiantes, estos fueron entregados a la delincuencia organizada, quienes los asesinaron debido a una supuesta confusión de que los jóvenes habrían formado parte de un grupo criminal adversario, según el testimonio de los propios policías.

Este acontecimiento evidencia cómo la espiral de violaciones de derechos humanos se fue incrementando en Guerrero, como consecuencia del contubernio entre las autoridades locales con la delincuencia organizada, quienes según testimonios que se referirán más adelante, trabajaban coordinadamente. Por esto, se presume corrupción e intercambio de poder económico de parte de la delincuencia hacia las autoridades, a cambio de impunidad.

Por esta circunstancia se considera que el secuestro de los estudiantes se trató de una desaparición forzada, pues la comunidad guerrerense, incluyendo los propios estudiantes de Ayotzinapa, tenían una fuerte actividad política, que se sumaba a las múltiples voces de denuncia por el incremento de la violencia y secuestro en la zona, como práctica de la autoridad y la delincuencia, para amedrentar sus exigencias por la aplicación de la justicia⁴.

En este contexto, el derecho a la verdad de lo que ocurrió adquiere una dimensión de primer orden, no solo como una obligada respuesta a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos graves de violaciones de los derechos humanos que ya tenían precedentes en Iguala, sino también para que se promueva la ampliación social de sus alcances, debido a la dimensión de los hechos de los que estamos siendo testigos, y que traspasan fronteras, como lo es el caso de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa.

⁴ SÁNCHEZ, Mayela. Human Rights Watch (HRW) pidió en junio de 2013 investigar al alcalde de Iguala; México ni respondió [en línea] SinEmbargoMX. 9 de octubre, 2014. <<http://www.sinembargo.mx/09-10-2014/1138521>> [consulta: 10 de diciembre de 2014].

2. Antecedentes de la violencia en México

En el 2006 el gobierno mexicano decidió impulsar como política federal la llamada “Guerra contra las drogas”, circunstancia que incrementó considerablemente el uso de la fuerza y armas por parte de los cuerpos estatales de seguridad.

Ello detonó el incremento de los secuestros y desapariciones⁵, particularmente en aquellas regiones que son territorio del tráfico de drogas, o en su defecto, donde se encuentran asentados los cárteles que lo operan, como lo son los estados de Guanajuato, Michoacán, Sinaloa, Morelos y Guerrero, considerados los menos pacíficos del país, según lo reporta el Índice de la Paz en México, publicado en 2015⁶.

La sociedad civil y organizaciones no gubernamentales cuestionaron el uso de la fuerza empleada por el Estado contra el crimen organizado, sin investigación y protocolos, hecho que generó zozobra en la población, colocándolos en un grado de vulnerabilidad, tanto a manos de la delincuencia organizada, como ante los propios cuerpos de seguridad⁷.

En Guerrero, sin embargo, confluyeron circunstancias históricas también, ya que está documentada la detención ilegal, tortura y desaparición forzada que sufrieron varios de sus pobladores en el período conocido como “guerra sucia”, llamado así en referencia directa a la forma en que se efectuaron las acciones de contrainsurgencia para contener a grupos armados considerados como transgresores de la ley⁸.

Un caso emblemático de esta región, del que se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), fue el caso Radilla Pacheco contra el Estado Mexicano en 2009. Dicho caso aborda la desaparición forzada del luchador social guerrerense *Rosendo Radilla Pacheco*, que habría tenido lugar desde 1974, a manos del ejército, precisamente en el Estado de Guerrero⁹.

La Corte fue contundente al señalar al Estado mexicano que las autoridades responsables de las investigaciones tienen el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos como fue el caso, tomando en cuenta la complejidad de los hechos y la estructura a la que pertenecían los probables involucrados, como fue el ejército, evitando omisiones en la recaudación de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.

A pesar de esta obligación, no hay evidencia que se hubiesen impulsado a nivel federal o estatal acciones específicas para atender la histórica problemática de abuso de poder y violencia de Guerrero. Menos aún, acciones tendentes a identificar los patrones sistémicos que permitieron la repetición de este tipo de delitos, que ahora tiene un origen multicausal. En efecto, esto es evidente

⁵ Hasta Encontrarlos. ONG denuncian desapariciones en México, Colombia y Guatemala. [en línea] <<http://desaparecidos.espora.org/spip.php?article934>> [consulta: 18 de junio de 2015].

⁶ Institute For Economics and Peace (IEP). Mexico Peace Index, 2015. p.12 [en línea] <http://www.visionofhumanity.org/sites/default/files/Mexico%20Peace%20Index%20Report%202015_1.pdf> [consulta: 1 de junio de 2015].

⁷ CountTheCosts. La Guerra contra las Drogas: Socavando los Derechos Humanos. [en línea] <http://www.countthecosts.org/sites/default/files/Human_rights_Spanish.pdf> [consulta: 15 de diciembre de 2014].

⁸ Procuraduría General de la República (PGR). Informe histórico a la sociedad mexicana, 2006. [en línea] <<http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB209/informe/intro.pdf>> [consulta: 16 de diciembre de 2014].

⁹ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

no solo porque continuaron las desapariciones, sino porque la entidad sufrió un deterioro mayor al sumarse un actor nuevo en su ya complejo entorno histórico-social: la delincuencia organizada¹⁰.

La presencia de este nuevo actor generó el surgimiento de grupos civiles armados llamados de autodefensa, quienes emergieron bajo el argumento de hacer justicia por su propia mano, ante la indefensión que sufrían por la extorsión permanente de la delincuencia organizada, para garantizarles derecho de paso, derecho a realizar una actividad económica, a conservar sus tierras, e incluso sus vidas.

Ante la proliferación de dichos grupos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), órgano nacional autónomo equivalente a Defensoría del Pueblo, publicó el Informe Especial sobre los grupos de autodefensa y la Seguridad Pública en el Estado de Guerrero en 2013¹¹.

El Informe Especial de la CNDH da cuenta de 2.193 víctimas por desplazamiento forzado y 300 víctimas del delito, siendo estas 210 víctimas directas y 90 víctimas indirectas. Informa de la ineficiencia de diversas instancias del gobierno guerrerense encargadas de la seguridad pública, y evidencia el abandono de las autoridades a todos los niveles, en garantizar la seguridad de los habitantes. La investigación incluyó la visita a 64 municipios y 37 comunidades del estado durante el primer semestre de 2013.

Destacan los relatos en los que las víctimas identifican a las autoridades como los responsables de la comisión de delitos graves como el secuestro, así como la crueldad y el alto grado de violencia con que fueron cometidos esos delitos en su contra, cada vez más a partir del asentamiento de más cuerpos policiales y militares en la zona desde 2007.

En el Informe especial, la CNDH incluye un cuadro comparativo de tasas de homicidios por cada 100.000 habitantes, que ya daba cuenta de la dimensión del problema en la entidad.

Cuadro 1. Tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes.

Región	Tasa de homicidios
Países de la ONU (al 2011)	6,9
Estados Unidos Mexicanos (2010-2012)	18,8
Guerrero (2010-2012)	57,2
46 municipios con grupos comunitarios (al 2011)	76,9

Fuente: PLASCENCIA, Raúl. Informe especial... op. cit. Para su elaboración, la información de los Países de la ONU se obtuvo de la organización; los promedios nacional y estatal se obtuvieron con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), mientras que los de municipios con policía comunitaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los datos de la población provienen del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

¹⁰ Para profundizar en el tema se recomienda la obra: AYALA, Leopoldo. La guerra sucia en Guerrero: impunidad, terrorismo y abuso de poder. México, Ayalacenter, 2005.

¹¹ PLASCENCIA, Raúl. Informe especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el estado de Guerrero. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013. [en línea] <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2013_IE_grupos_autodefensa.pdf> [consulta: 16 de diciembre de 2014].

A pesar de las conclusiones del informe de la CNDH, no hubo respuesta en los actores gubernamentales denunciados, y en el extremo, no fueron atendidas las propuestas que en dicho informe se hicieron al Senado de la República, al titular del Poder Ejecutivo, Congreso y Ayuntamientos del Estado de Guerrero, las que coincidían parcialmente con aquellas que la Corte IDH ya había referido en la sentencia Radilla, y en otros casos¹².

3. Iguala y las desapariciones forzadas

Human Rights Watch (HRW) denunció también este crimen en su informe “Los desaparecidos en México: el persistente costo de una crisis ignorada”, en 2013. Dicho informe documenta la participación de agentes del Estado en la comisión de este delito, al igual que lo hizo la CNDH en su momento.

HRW alertó de la situación de Iguala previamente por otro caso: El 20 de junio de 2013 pidió al Gobierno Federal investigara el asesinato de tres activistas políticos en Guerrero, quienes previamente ya habían hecho público su temor de que José Luis Abarca, presidente municipal de Iguala en aquel entonces, ordenara privarlos de la vida, pues ya habían recibido amenazas de su parte. HRW solicitaba a la CIDH garantizar la integridad del único testigo, que identificó y denunció al propio presidente municipal como uno de los criminales que asesinó a los activistas.

Durante el lapso en que la CIDH procesaba las medidas cautelares solicitadas¹³, sucedió el asesinato de tres estudiantes, y el secuestro y desaparición de otros 43, bajo el gobierno del mismo presidente municipal, el 26 de septiembre de 2014.

La respuesta gubernamental al suceso fue tan tardía, que permitió al presidente municipal solicitar una licencia a su cargo, y quedar en calidad de prófugo de la justicia. Los padres de las víctimas lo señalaron como uno de los actores intelectuales de los hechos, así como al entonces todavía gobernador, Ángel Aguirre¹⁴.

El caso actualiza todos los supuestos jurídicos establecidos internacionalmente para calificar la detención y secuestro de los estudiantes como una de las más grandes desapariciones forzadas en la historia del país. Se acreditó la participación de agentes del Estado, por medio de la autoridad municipal y sus cuerpos de seguridad, así como el contubernio manifiesto con la delincuencia organizada, quienes posteriormente se reconocieron como autores materiales del crimen.

La aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, queda acreditada en sus términos, pues si bien es cierto que en la versión de los hechos dada a conocer por la autoridad competente no se evidencia una instrucción directa desde el gobierno municipal a la delincuencia organizada, sí quedó manifiesta su labor conjunta para desaparecer a los estudiantes¹⁵.

¹² Corte IDH. *Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285; Corte IDH. *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136.

¹³ CIDH. Resolución 36/2014. [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC185-14-ES.pdf>> [consulta: 15 de diciembre de 2014].

¹⁴ POY, Laura, MUÑOZ, Alma. Indignación por Ayotzinapa en todo el país. [en línea] La Jornada. 09 de octubre de 2014. <<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/10/09/indignacion-en-todo-el-pais-por-desaparicion-de-normalistas-8533.html>> [consulta: 10 de octubre de 2014].

¹⁵ El artículo 2 de la Convención define la desaparición forzada como la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer

4. La verdad histórica

La PGR dio a conocer el resultado de sus investigaciones, en lo que llamó la *verdad histórica* de los acontecimientos y que se resumen en lo siguiente:

- i) El 15 de enero de 2015, la Policía Federal detiene a Felipe Rodríguez, miembro de la organización delictiva Guerreros Unidos, quien participó en el secuestro, homicidio y desaparición de los 43 estudiantes.
- ii) Los policías municipales de Iguala y Cocula le entregaron a Rodríguez Salgado a un grupo de estudiantes a quienes bajaron de las patrullas y los subieron a dos camionetas, las cuales fueron conducidas hasta el basurero, donde se les interrogó, ejecutó e incineró.

De acuerdo con dicho informe, la confesión de Rodríguez Salgado coincide con lo narrado por otros detenidos, por lo que con ello se consolidó el móvil consistente en que los estudiantes fueron señalados por los delincuentes de formar parte del grupo antagónico de la delincuencia organizada en la región de la que Rodríguez Salgado era parte.

La investigación consta de 39 confesiones, desde los policías, hasta los que actuaron materialmente; 487 peritajes; 386 declaraciones; y 153 inspecciones ministeriales fueron los elementos aportados durante la investigación que permitieron concluir que los estudiantes fueron privados de la libertad, de la vida, incinerados y arrojados al río San Juan, lo que dio lugar a ejercitar acción penal en contra de los 99 involucrados detenidos hasta la fecha del informe¹⁶.

5. Desaparecidos en México y derecho a la verdad

Una constante en los países que viven o han atravesado procesos de violencia generalizada, es la falta de acceso a la información a las víctimas de dichas circunstancias. Por ello, la CIDH, mediante sus pronunciamientos, y la Corte IDH, apoyada en diversos informes de la ONU, han consolidado como una garantía el derecho a la verdad, tanto en la Declaración Americana, como en la Convención Americana¹⁷.

Ambos organismos han sostenido que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, los que se encuentran en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Asimismo, en determinados supuestos, el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 13 de la Convención Americana.

La CIDH incluso se pronunció respecto de México, en asuntos vinculados al derecho a la verdad en 1999, por denuncias presentadas por la Sociedad Interamericana de Prensa, en la que se le imputó responsabilidad al Estado mexicano por la falta de una investigación exhaustiva, tanto

dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo que se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

¹⁶ PGR. Reporte final. Agencia de Investigación Criminal, 2015. [en línea] <http://issuu.com/procuraduriageneraldelarepublica/docs/reporte_final_2015#embed> [consulta: 7 de junio de 2015].

¹⁷ Organización de los Estados Americanos (OEA). CIDH presenta informe sobre el Derecho a la Verdad en América. [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/143.asp>> [consulta: 15 diciembre 2014].

del asesinato del periodista Héctor Félix Miranda, como por falta de investigación de los hechos del asesinato del periodista, Víctor Manuel Oropeza¹⁸.

En el caso de las desapariciones forzadas, la Corte IDH ha establecido el contenido del derecho a conocer la verdad en su jurisprudencia. En el caso Radilla en México, la Corte interpretó que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, por medio de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención, ya que se entiende que los familiares de la persona desaparecida son víctimas de los hechos constitutivos de la desaparición forzada¹⁹.

Sin embargo, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, actual juez de la Corte IDH, debido al carácter evolutivo de la jurisprudencia interamericana en la temática, estima que la Corte debe reconsiderar sus criterios en lo que considera que el derecho a la verdad se encuentra necesariamente “subsumido” para proceder, de ser el caso, a declarar su violación como derecho autónomo e independiente, lo que clarificaría el contenido, dimensiones y verdaderos alcances del derecho a conocer la verdad²⁰.

Ello en virtud de que en el marco de desapariciones forzadas, el derecho a conocer el paradero de la víctima desaparecida constituye un componente esencial del derecho a la verdad, dado que la incertidumbre sobre lo sucedido a sus seres queridos es una de las principales fuentes del sufrimiento psíquico y moral de los familiares de las víctimas desaparecidas.

La norma en México pretende atender tal daño, ya que, a partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos en 2011, mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se determinó por medio de tesis jurisprudenciales que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el delito de desaparición forzada de personas es de naturaleza permanente o continua en tanto no se dé con el paradero de la víctima. De igual forma, estableció que el plazo para que opere la prescripción del delito inicia una vez que aparece la víctima o se establece su destino, y que la acción penal correspondiente y la pena que se imponga a la persona responsable del delito de desaparición forzada de personas no estarán sujeta a prescripción²¹.

La Corte IDH ha establecido que la privación al acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos, por lo cual dicha violación del derecho a la integridad personal puede estar vinculada a una violación de su derecho a conocer la verdad.

¹⁸ CIDH. Informe N° 50/99. Caso 11.739 Héctor Félix Miranda México. [en línea] <<http://www.cidh.org/annualrep/98span/Fondo/Mexico%2011.739.htm>> [Consulta: 15 de junio de 2014]; CIDH. Informe N° 130/99. Caso 11.740 Víctor Manuel Oropeza México. [en línea] <<http://www.cidh.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Mexico11.740.htm>> [Consulta: 15 de junio de 2014].

¹⁹ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., párrs. 104-113.

²⁰ Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. Voto Concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

²¹ SCJN. Desaparición forzada de personas. El plazo para que opere su prescripción inicia hasta que aparece la víctima o se establece su destino. [en línea] <<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1005/1005472.pdf>> [Consulta: 29 de mayo de 2014].

En ese mismo sentido, se pronunció la CNDH en México, al publicar el documento “Estado de la Investigación del Caso Iguala”, en el que hace 32 observaciones a autoridades de los tres niveles de gobierno, de las que destacan²²:

- i) Implementar medidas para lograr un mayor acompañamiento y apoyo a las víctimas y a sus familiares.
- ii) La falta de diligencias ministeriales, tanto federales como locales, para lograr una investigación exhaustiva.
- iii) La no ejecución de órdenes de aprehensión.
- iv) La falta de medidas que contribuirían a generar un entorno con mayores condiciones de seguridad en el Municipio de Iguala.
- v) Continuar con las acciones de búsqueda y agotar todas las líneas de investigación.
- vi) Recabar declaraciones y ampliaciones de declaración de elementos de las Policías, Estatal, Ministerial del Estado de Guerrero y Federal y de elementos militares, destacamentados en las ciudades de Iguala y Cocula.
- vii) Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional información sobre quiénes de los 43 desaparecidos en los hechos de Iguala pertenecen o han pertenecido al Ejército.
- viii) Hacer el rastreo hemático en los lugares en que ocurrieron los hechos, ya que en los casos de desaparición forzada de personas la búsqueda de todos los elementos que pudieran llevar a establecer el último sitio de ubicación conocida de la persona resulta esencial.
- ix) Ampliar la investigación que realiza por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a los servidores públicos que tienen el carácter de inculpados en el caso.
- x) Que los inculpados sean sancionados conforme a la Ley, para garantizar el derecho humano a la justicia de las víctimas, y que el ejercicio de la acción penal se encuentre debidamente fundada y motivada y con ello garantizar, además, su derecho al conocimiento de la verdad y a la reparación del daño.
- xi) Prestar especial atención a la reparación colectiva, particularmente, para revertir las transformaciones negativas en el contexto social, comunitario y cultural, asociadas al deterioro del tejido social y la desesperanza para afrontar el futuro, con especial énfasis en proteger los Derechos Humanos a la verdad, a la justicia y a la garantía de no repetición del acto.

A agosto de 2015, los más probables autores intelectuales de los hechos, se encuentran detenidos. El expresidente municipal de Iguala, José Luis Abarca, está en prisión y contra su esposa, María de los Ángeles Pineda, le fue dictado auto de formal prisión, y enfrenta un proceso acusada de probables vínculos con el grupo de delincuencia organizada Guerreros Unidos, al que presuntamente otorgó protección y apoyo económico desde 2005. También enfrenta cargos por enriquecimiento ilícito²³.

²² CNDH. Estado de la investigación del caso Iguala. [en línea] <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Slider/caso_iguala.pdf> [Consulta: 28 de agosto de 2014].

²³ ANIMAL POLÍTICO. Juez federal dicta formal prisión contra José Luis Abarca [en línea] Animal Político. 15 de noviembre de 2014. <<http://www.animalpolitico.com/2014/11/formal-prision-contra-jose-luis-abarca-excalde-de-iguala/>> [consulta: 1 de junio de 2015].

El Juzgado Cuarto de Distrito admitió un juicio de amparo para que la búsqueda de los 43 normalistas se amplíe al Estado de Oaxaca y para que “no se cierre el caso”²⁴.

Al margen de ello, y por la gravedad de los hechos, la CIDH designó un grupo de Expertos Independientes, quienes el 7 de septiembre de 2015 entregaron al gobierno de México los resultados preliminares de su investigación.

En dicho informe, que será objeto de valoración por distintas instancias gubernamentales en los próximos meses, se analiza la actuación de los gobiernos estatal y federal para esclarecer el crimen²⁵.

Lo que enfatiza dicho informe es que tanto policías estatales como federales, así como miembros del ejército, estaban al tanto de lo que sucedía en Iguala esa noche. Adicionalmente señalaron la existencia de pruebas relevantes que no fueron tomadas en cuenta por la autoridad en la investigación, lo que pone en duda la calidad de la investigación realizada por la Procuraduría responsable (PGR), y por tanto, la conclusión a la que llegó.

6. México y la comunidad internacional

En el marco del 153 periodo de audiencias públicas organizado por la CIDH, el 30 de octubre de 2014, México tuvo que exponer los casos de Iguala y Tlatlaya, este último también de gravedad²⁶.

Durante esta audiencia, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que la impunidad continúa siendo una constante estructural e histórica, a pesar de diversas reformas en materia de justicia y derechos humanos que ha impulsado México. Argumentaron que este fenómeno se produce, entre otras razones, por la falta de capacidad institucional de las agencias de investigación; y por la falta de voluntad de las propias autoridades para investigar y sancionar casos en los que se encuentran involucrados integrantes de sus propias instituciones.

La CIDH consideró que estas graves violaciones no se limitan a las entidades federativas en donde se producen, sino que el Gobierno Federal tiene el deber de desarrollar los mecanismos pertinentes para ejercer una función más concreta de supervisión y control de lo que ocurre en las entidades²⁷.

La conclusión de la investigación de los sucesos coincidió también con la presentación del informe de México sobre la implementación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, el 2 y 3 de febrero de 2015²⁸.

²⁴ MATÍAS, Pedro. Ordena juez ampliar a Oaxaca búsqueda de los 43 normalistas. [en línea] NSS Oaxaca. 19 de mayo de 2015. <<http://nssoaxaca.com/estado/31-general/121712-ordena-juez-ampliar-a-oaxaca-busqueda-de-los-43-normalistas>> [consulta: 29 de mayo de 2015].

²⁵ GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES (GIEI). Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa [en línea] <<https://drive.google.com/file/d/0B1ChdondilaHd29zWTMzeVMzNzA/view?pli=1>> [Consulta: 10 de septiembre de 2015].

²⁶ PROCESO. Denuncian al Estado mexicano ante la CIDH por casos Tlatlaya y Ayotzinapa [en línea] Proceso. 30 de octubre, 2014. <<http://www.proceso.com.mx/?p=386229>> [consulta: 15 noviembre 2014].

²⁷ OEA. Organización de los Estados Americanos. Informe sobre el 153 Período de sesiones de la CIDH. [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/131A.asp>> [Consulta: 18 junio 2015].

²⁸ México ratificó la Convención en 2008 y esta entró en vigor en 2010.

México reconoció la necesidad de un registro nacional exhaustivo para distinguir si las desapariciones se deben a agentes del Estado, la delincuencia organizada o fugas, pues de los cadáveres que se han encontrado en múltiples fosas, se carece de registro oficial y muchos siguen sin identificarse²⁹.

Rainer Hule, miembro del Comité y relator sobre el caso de México, al divulgar las conclusiones del examen a México, en el cual el caso de Ayotzinapa surgió en varios momentos, refirió que la información recibida ilustraba un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio de México, muchas de las cuales “podrían calificarse como desapariciones forzadas”, quedando impunes la mayoría de ellas³⁰.

De las recomendaciones públicas del Comité a México, destacan:

- i) Aprobar una Ley general para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones forzadas, así como búsqueda y situación legal de los desaparecidos.
- ii) Contar con un registro nacional de desaparecidos.
- iii) Tipificar la desaparición forzada a nivel federal y estatal y establecer una oficina especial fiscal en este ámbito a nivel nacional.
- iv) Prevenir e investigar las desapariciones de migrantes.

El Comité fijó el 13 de febrero de 2018, como fecha límite para que México informe sobre las acciones realizadas para atender las recomendaciones³¹. Esta circunstancia favoreció que en el país se aprobara en julio de 2015 la reforma Constitucional al artículo 73, en aras de expedir una ley general en materia de desaparición forzada de personas y tortura, acorde a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos³².

Conclusiones

En los principios y directrices básicos del derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, se dispone que una de las modalidades de reparación, es “la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad”³³.

La importancia de hacer valer este derecho a las víctimas en lo individual, como fueron los estudiantes, y en lo colectivo, como lo son los familiares y la propia sociedad, requiere que el Estado mexicano denote con acciones su voluntad de garantizar una protección jurídica y judicial a

²⁹ MARTÍNEZ, Jan. “Queremos que este tormento acabe” [en línea] El País. 03 de febrero de 2015. <http://internacional.elpais.com/internacional/2015/02/02/actualidad/1422910984_495124.html> [consulta: 7 de junio de 2015].

³⁰ SUÁREZ, Alejandro. Desaparición forzada en México está generalizada; Iguala, caso emblemático: ONU [en línea] 24 Horas. 13 de febrero, 2015. <<http://www.24-horas.mx/desapariciones-forzadas-son-generalizadas-en-mexico-igualaca-caso-emblematico-onu/>> [consulta: 1 de junio 2015].

³¹ CANAL JUDICIAL. Emite observaciones finales Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU sobre México. [en línea] <<https://canaljudicial.wordpress.com/2015/02/13/emite-observaciones-finales-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-sobre-mexico/>> [Consulta: 1 de junio de 2015].

³² Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [en línea] <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015> [Consulta: 12 de julio de 2015].

³³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución 9/11 de 24 de septiembre de 2008. El derecho a la verdad, A/HRC/RES/9/11.

los testigos y familiares, una investigación exhaustiva y eficaz, y el derecho a los interesados de solicitar y a difundir información³⁴.

La CIDH refiere en su informe sobre el Derecho a la Verdad, que los esfuerzos estatales para garantizar el acceso a la información tendrían que incluir la apertura de los archivos para que las instituciones que investigan los hechos puedan hacer inspecciones directas; la realización de inventarios y rastreos en las instalaciones oficiales; el impulso de operativos de búsqueda que incluyan allanamientos a los lugares en los cuales la información pueda reposar; la realización de audiencias e interrogatorios a quienes puedan saber dónde se encuentra o a quienes pueden reconstruir lo sucedido; entre otras cosas³⁵.

El Estado mexicano tiene el deber de preservar la evidencia documental de los hechos, y garantizar en su momento, el acceso a los archivos. La memoria histórica que se integre permitirá a investigadores de todas las áreas hacer nuevas aportaciones del entramado de intereses que fueron el caldo de cultivo para el desventurado desenlace, y poder aportar nuevos elementos para corroborar o contrastar la versión oficial que emitió la PGR en su momento³⁶.

La evolución del derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce a este como fundamento de otros derechos, los que, por tanto, no serían comprendidos ni se explicarían sin él, pues sin verdad no hay justicia ni reparación, ni puede alcanzarse el objetivo último de estos derechos. Así lo consideraron los jueces Vio Grossi y Manuel E. Ventura al adherirse a lo expuesto por el Juez Eduardo Ferrer en su voto concurrente en el *Caso Rodríguez Vera y Otros vs. Colombia*³⁷.

La trascendencia social de dicho derecho se explica actualmente, si se concibe que el concepto de “víctima” puede tener un aspecto colectivo, que es como lo concibe en su informe la CNDH en México³⁸.

El Estado mexicano no ha desplegado las acciones necesarias que denoten que reconocen el hecho como un crimen de lesa humanidad. Exigir el derecho a la verdad compete a toda la sociedad mexicana que si lo concibe en esa dimensión.

Denotar convicción y certeza en los resultados de las investigaciones son requisitos para consolidar la verdad jurídica de lo que aconteció en Iguala, y preconditionar para materializar el derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas, que les permita cerrar el duelo que hasta hoy viven por la falta de una investigación exhaustiva.

El Ombudsman en México señaló: “Los hechos deben ser totalmente esclarecidos y todos los responsables, independientemente de su modo de participación, sancionados en los términos

³⁴ ACNUDH. Estudio sobre el derecho a la verdad. Texto extractado del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [en línea] <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas_cultura/patrimonio/mc/patrimonioculturale/n-1/capitulos/06_PCE1_Derecho_verdad.pdf> [Consulta: 1 de junio de 2015].

³⁵ CIDH. Derecho a la verdad en las Américas... op. cit.

³⁶ GARCÍA, Salvador. ¿Destruyeron evidencias? [en línea] El Universal. 29 de octubre de 2014. <<http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2014/10/109520.php>> [consulta: 29 de octubre de 2014].

³⁷ Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*, op. cit., Voto Concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor.

³⁸ GONZÁLEZ, Eduardo. Truth Seeking Elements of Creating an Effective Truth Commission. Brazil, Amnesty Commission of the Ministry of Justice of Brazil, 2013. [en línea] <<http://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-English.pdf>> [consulta: 24 de octubre de 2014]. OEA. Derecho a la verdad. [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&lID=2>> [consulta: 24 octubre de 2014].

que establecen las leyes. Únicamente con la verdad y la justicia podrá haber alivio para los ofendidos, las víctimas y sus familiares. Solo con esos valores se podrá conseguir la recuperación del tejido social ante la indignación de la colectividad que sigue profundamente conmovida por tan lamentables acontecimientos”.

El primer paso para reconstruir la confianza social en las instituciones y autoridades que tanto reclama el gobierno mexicano, debe comenzar por reconocer sus omisiones y ser convincente en su actuación. Los padres así lo exigen, la sociedad mexicana así lo demanda, y la comunidad internacional también.